

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
PROVISIONAL.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 25.11.2022, mediante presentación ingreso SEC N°186645, PAROSY RA SpA., solicitó ante esta Superintendencia concesión eléctrica provisional para realizar los estudios relativos al proyecto de trasmisión de energía eléctrica denominado **“LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1X220kV TAP EL MOLLAR”**.

2º Que, esta Superintendencia, mediante Oficio ORD. Electrónico N°150667, de fecha 12.12.2022, solicitó antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 19º inciso tercero de la LGSE.

3º Que, mediante presentación ingreso SEC N°195574, de fecha 12.01.2023, la empresa peticionaria, solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio señalado en el numeral que antecede, acogiéndose a lo señalado en el inciso tercero del artículo 19º de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio, a través de Oficio Ord. Electrónico N°156009, de fecha 12.01.2023.

4º Que, por medio de carta ingreso SEC N°196099, de fecha 18.01.2023, complementada de oficio por cartas ingresos SEC N°198524 de fecha 01.02.2023 y N°206810 de fecha 16.03.2023, la empresa peticionaria, **PAROSY RA SpA.**, aclaró y corrigió la solicitud de concesión provisional conforme a lo observado, aportando la información requerida por este Servicio.

5º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas provisionales que sean presentadas ante esta autoridad.

6º Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica



Caso:1781480 Acción:3297890 Documento:3512467
VºBº EMV/PRD/FAO/NMM

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3297890&pd=3512467&pc=1781480>

provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7º Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19º y 20 de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1º Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por la empresa PAROSY RA SpA., para realizar los estudios relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado **“LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1X220kV TAP EL MOLLAR”**.

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en el artículos 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la Solicitud de Concesión Eléctrica Provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo que deberá realizarse según formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendenta

HERNÁN ALARCÓN MENDEZ

Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ParsosyRaSpA_LíneadeTransmisión_1X220KV_Tap_ElMollar_emv_prd_28.03.2023.

Distribución:

- Representante Legal de Parsosy RA SpA.
RUT: 77.002.818-3.
Juana de Arco N° 2012, oficina 21 comuna de Providencia, Santiago.
Casilla Única: chile@sunergygroup.net
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (186645, 195574, 196099, 198524 y 206810)



Caso:1781480 Acción:3297890 Documento:3512467
VºBº EMV/PRD/FAO/NMM

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3297890&pd=3512467&pc=1781480>